

LEY 51 DE 1968

(DICIEMBRE 16 DE 1968)

Por la cual se decreta un auxilio a la Asociación de Hogares juveniles Campesinos en el Departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1 Auxiliase por una vez con la suma de dos millones quinientos mil pesos (\$ 2.500.000.00) moneda corriente, a la Asociación de Hogares Juveniles Campesinos, que funcionan en el Departamento de Antioquia, con sede en la ciudad de Medellín.

Artículo 2 El auxilio de que trata el artículo anterior se destinará a la educación y alimentación de los hijos de campesinos pertenecientes a los hogares juveniles campesinos que funcionan en varios Municipios del Departamento de Antioquia.

Artículo 3 Las formalidades exigidas por la Ley 11 de 1967 y de acuerdo con el artículo 10 de la misma, serán cumplidas por la entidad beneficiada con la presente Ley, en el momento de hacerse el pago de las apropiaciones a que ella se refiere.

Artículo 4 La presente Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 21 de noviembre de 1968.

El Presidente del Senado,

MARIO S. VIVAS.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

RAMIRO ANDRADE TERAN.

El Secretario del Senado,

Amaury Guerrero.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Juan José Neira Forero.

República de Colombia.-Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., a 16 de diciembre de 1968.

Publíquese y Ejecútese.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Abdón Espinosa Valderrama.

El Ministro de Agricultura,

Enrique Peñalosa Camargo.

El Ministro de Salud Pública,

Antonio Ordóñez Plaja.

El Ministro de Educación Nacional,

Octavio Arizmendi Posada.